



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00267-00**
Demandante: **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**
Demandada: BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto: Acepta desistimiento- Fija fecha para testimonio-

En la Audiencia inicial llevada a cabo el 19 de octubre de 2021, el apoderado del señor Luis Armando Tolosa Villabona, interpuso recurso de apelación contra la fijación del litigio establecido por el Despacho, en cuanto se determinó estudiar de oficio la ocurrencia del fenómeno prescriptivo de salarios y prestaciones sociales. Sin embargo, mediante escrito del 16 de noviembre de 2021, señaló que desistía del recurso de apelación y solicitó que se procediera a fijar fecha de audiencia para decretar el testimonio solicitado.

Sobre el particular, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación elevado por la parte actora, de conformidad con el inciso 1 del artículo 316 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. Decrétase el desistimiento del recurso de apelación promovido por la parte demandante, contra el auto que fijó el litigio el 19 de octubre de 2021.

2. Cítese a la señora **NIDYA BERMÚDEZ ARIZA**, a la audiencia de recepción de testimonio que se llevará a cabo el **4 de abril de 2022 a las 9:00 am**, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada, efecto para el cual el apoderado de la parte demandante deberá hacerla comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C. G. P.

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00267

La diligencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, el apoderado de la parte demandante deberá indicar a la testigo la fecha de la diligencia e informar al Despacho el correo electrónico, al cual se debe enviar el link para que se conecte a la misma.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado

**Gloria
Jaramillo**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA</small>	

Por:

**Mercedes
Vasquez**

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00267

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b440800a5196b28ef6475c669cc24bfc1531bf10c6e7c886e4ae69e5c1
71c47**

Documento generado en 15/02/2022 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019**-00**145**-00
Demandante: **LUIS EDUARDO RINCÓN VALERO**
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 29 de octubre de 2020 (fls. 60 a 69 *ultra*) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de noviembre de 2021 (fls. 102 a 109).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c195b12fd33b251bded67d394298af3d3c5e70639a2c015ac4f8f696f28
79fb6

Documento generado en 24/02/2022 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019**-00**166**-00
Demandante: **GLADYS SANTANA CRUZ**
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 8 de septiembre de 2020 (fls. 90 a 103), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 12 de agosto de 2021 (fls. 120 a 127).
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab2d50a77fc6f96af354967771f0ec0b8b1f28e95f57addcb816b6c2dc450

21

Documento generado en 24/02/2022 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00263-00**
Demandante: **ÁLVARO PAIPA PACANCHIQUE**
Demandados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatados los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia proferida el 01 de octubre de 2020 (fls. 98 a 108), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2021 (fls. 148 a 161).
2. Por secretaría liquidense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48eec403ec01efb4d76b77d8b1da104df57336c6aeee58e0a1a30f00f44
33f9f

Documento generado en 24/02/2022 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2019-00268-00
Demandante: **CARLOS JULIO BUITRAGO ALFONSO**
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 31 de julio de 2020 (fls. 83 a 93), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 31 de agosto de 2021 (fls. 102 a 109).
2. Por secretaría liquidense las costas conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a5d729da8d2e64a08b944e86381190b7433e85af64be73cbccbaee7655e
bde**

Documento generado en 24/02/2022 11:18:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00305-00**
Demandante: **TERESA DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de enero de 2021 (fls. 77 a 87 *vlto*) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 05 de noviembre de 2021 (fls. 104 a 111).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaba0e6c2d82d252ea489ebec29495fb6dfd71bb578ad3a9e78d37e629
856b3b

Documento generado en 24/02/2022 08:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00306-00**
Demandante: **MARIA HELENA CORTÉS DE ANGULO**
Demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 28 de enero de 2021 (fls. 175 a 183), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 21 de octubre de 2021 (fls. 203 a 220).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d45407a0231cef01651dbe5f4d3810ad1e434d768ef0ff97de8ac620f44e
b2

Documento generado en 24/02/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00304-00**
Demandante: MYRIAM BARÓN CORTÉS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Asunto: Ordena liquidar

Por Secretaría remítase el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto que verifique la actualización de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la entidad demandada, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2021.

Al respecto, es menester aclarar que se debe tener en cuenta: **i)** la liquidación que fue allegada al plenario, a través del Oficio No. DESAJ18-JA-663 del 6 de agosto de 2018, sobre la cual se fundamentó la providencia del 22 de noviembre de la misma anualidad; **ii)** el pago realizado por la suma de **\$1.701.642,53 m/cte.**, debe imputarse en la fecha en que fue consignado a la actora, esto es, el **18 de diciembre de 2020** y **iii)** continuar con el cálculo de los intereses moratorios que aquí se ejecutan, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora, en el evento de que la liquidación del crédito aportada por la entidad ejecutada no se encuentre acorde, se deberá realizar la liquidación correspondiente, detallando cada concepto.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26dc1f1846f73e7bb97c1a1f67c373bba148373588a45d4f7dc235e6f157f56

Documento generado en 23/02/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018-00245-00**
Demandante: **ÁNGELA DAZA VIUDA DE CARMONA**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Ordena liquidar nuevamente

A través de providencia del 28 de octubre de 2021, el Despacho ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se realizara la liquidación de la condena impuesta a la entidad demandada, a través de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “D”, en providencia del 18 de junio de 2009.

Sobre el particular, mediante el Oficio No. DESAJ21-JA-0899 del 27 de diciembre de 2021, el señor Diego Fernando Salamanca Munévar, Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, allegó la liquidación correspondiente; sin embargo, observa el Despacho que debe ser corregida, en los siguientes aspectos:

1. En las columnas de asignación básica e incremento por antigüedad contenidas en la *“Tabla – Calculo Primera Mesada – Teniendo en cuenta los Factores Salariales Sentenciados (folios 9 – 10),* deberá incluirse el valor reconocido por retroactivo respecto de cada concepto percibido por la actora en el año 1992.

2. Los intereses moratorios calculados sobre las mesadas adeudadas a la demandante al 25 de octubre de 2011 (pago parcial efectuado por la entidad demandada), deberán tasarse exclusivamente hasta la fecha de radicación de la demanda.

3. Deberá incluirse la tabla que compile el cálculo de la diferencia pensional a la que tiene derecho la demandante, a partir del 26 de octubre de 2011, día siguiente al pago realizado por la entidad, en virtud de la Resolución No. PAP 040059 del 23 de febrero de 2011, hasta el 8 de junio de 2018, fecha de presentación de la demanda, realizando los descuentos de ley y calculando los intereses moratorios correspondientes (a la radicación del libelo).

En ese sentido, se ordenará nuevamente remitir el expediente a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectúe la liquidación, atendiendo lo establecido anteriormente.

Cúmplase

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d17f74a7d22ac0c33fd2a1d2304e63f2bf054cc7d82e2701425
dd0f5a76920**

Documento generado en 23/02/2022 07:04:35 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00040-00**
Demandante: CESAR ORLANDO MARTÍNEZ
Demandadas: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
Asunto: Ordena liquidar

Con el objeto de establecer si hay lugar o no a iniciar ejecución, conforme con lo preceptuado en el artículo 430 del C. G. del P., por Secretaria oficiase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto que efectúe la liquidación del presente proceso ejecutivo, atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo ordenado en la providencia proferida por este Despacho en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 13 de junio de 2017, dentro del proceso No. 11-001-33-35-018-2016-00331-00.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f364b5a72f8111d46adb00f5eb78f33d6802c8fdae5bf6390b67
123c5724798**

Documento generado en 23/02/2022 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019-00330-00**
Demandante: ROSALBA MARTÍNEZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -
DIRECCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS DE
CUNDINAMARCA
Asunto: Ordena liquidar nuevamente

A través de providencia del 6 de mayo de 2021, el Despacho ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto que efectuara la liquidación del presente proceso ejecutivo, atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 16 de junio de 2014, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección “D”, mediante fallo del 22 de octubre de 2015.

Sobre el particular, mediante el Oficio No. DESAJ21-JA-0767 del 10 de noviembre del de 2021, el señor Diego Fernando Salamanca Munévar, Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, allegó la liquidación correspondiente; sin embargo, observa el Despacho que debe ser corregida, en los siguientes aspectos:

1. Realizar el cálculo de la indexación sobre los **valores reconocidos** en la Resolución No. 3247 del 25 de octubre de 2004¹, a partir del 1 de enero de 1993², fecha a partir de la cual se causó la diferencia del reajuste de la pensión

¹ Obra a folios 8 a 10 del expediente ordinario No. 11-001-33-35-018-**2012-00329-00**

² Debe tenerse en cuenta el periodo prescrito – 1 de enero de 1993 al 15 de abril de 2016, según el acto administrativo

reconocida a la aquí demandante hasta el 2004, “año en que debió ser pagada”³.

2. La **suma fija** que arroje la indexación señalada en el numeral anterior, debe actualizarse como **una unidad** hasta la fecha de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, esto es, 30 de marzo de 2016⁴.
3. Tasar los intereses de mora a partir de la ejecutoria de las sentencias base de la ejecución⁵, sin tener en cuenta las mesadas pensionales reconocidas a la demandante en el acto administrativo señalado precedentemente, toda vez que sobre dicho aspecto no giró la controversia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 11-001-33-35-018-**2019-00339-00**.

En ese sentido, se ordenará nuevamente remitir el expediente a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectúe la liquidación, atendiendo lo establecido anteriormente.

Cúmplase

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

³ Consideración contenida en la parte motiva de la sentencia de primera instancia, visible a folio 14 proceso ejecutivo

⁴ Constancia de ejecutoria fl. 24 reverso proceso ejecutivo

⁵ Ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***804764f9a3b8d82b59df3ba36d2050cb612b5367e86b100754af
06af213e406a***

Documento generado en 23/02/2022 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2013-00530-00
Demandante: **CARLOS ARTURO MENDOZA ARAUJO**
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto: Rechaza objeción - niega terminación del proceso - modifica y aprueba actualización liquidación de crédito

I. ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial radicado el 21 de enero de 2020 (fl. 218), la apoderada de la entidad ejecutada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 de Código General del Proceso, presentó la actualización a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta por la suma de \$23.399.822,00 pesos m/cte. (fls. 229 - reverso a 230), con el propósito que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, documento que fue fijado en lista el 7 de febrero de 2020 (fl. 232), por tres (3) días, término dentro del cual la parte demandante presentó objeción a la misma (fl. 234).

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, a través de escrito del 10 de febrero de 2020 (fl. 234), sustenta la objeción señalando que la liquidación aportada por la entidad demandada presenta las siguientes inconsistencias:

- “1. Notese (sic) que la fecha tomada no corresponde a la realidad procesal.*
- 2. Notese (sic) que no se tuvo en cuenta para el pago las costas y agencias en derecho.*
- 3. Notese (sic) que la liquidación no fue actualizada como corresponde”.*

III. CONSIDERACIONES

En la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 14 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución en favor del señor CARLOS

ARTURO MENDOZA ARAUJO en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, por la suma de **\$25.061.390,90 m/cte.** y por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta las fluctuaciones del Interés Corriente Bancario certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria de la sentencia de condena de fecha 14 de enero de 2010 y hasta su pago total (fls. 122 a 124).

Posteriormente, por medio de auto del 17 de septiembre de 2015, el Despacho aprobó la liquidación del crédito aquí perseguido, por la suma de **\$59.828.453,77 m/cte.**, toda vez que la liquidación aportada por la parte actora no se ajustaba a los lineamientos dados en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 130 a 132).

Luego, a través de auto del 22 de noviembre de 2018, el Despacho modificó la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y, en su lugar, **APROBÓ** la misma por el valor de **\$16.485.620,00 pesos m/cte., por concepto de capital** y la suma de **\$4.011.406,00 pesos m/cte., por los intereses de mora causados desde el 22 de diciembre de 2017 al 21 de noviembre de la referida anualidad** (fls. 203 a 204).

Ahora bien, en virtud de la petición presentada por el extremo ejecutado el 21 de enero de 2020 (fl. 218), se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que verificara la actualización de la liquidación del crédito aportada por la entidad demandada, para lo cual, debería tener en cuenta lo ordenado en la providencia del 22 de noviembre de 2018 (fls. 203 a 204), la liquidación obrante a folios 229 - reverso a 230 del plenario e imputarse el pago efectuado por la entidad demandada (fl. 231).

Al efecto, a través del Oficio No. DESAJ21-JA-0796 del 17 de noviembre de 2021, el señor Diego Fernando Salamanca Munévar, Profesional Universitario Grado 12, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó la liquidación solicitada, la cual arrojó el valor de **\$631.869,00 pesos m/cte., por concepto del saldo pendiente de pago**

de la obligación y la suma de **\$324.158,00 pesos m/cte., por los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2019 al 17 de noviembre de 2021** (fl. 245), de donde se desprende que no obstante el pago realizado por la entidad ejecutada, sigue quedando un saldo a favor del ejecutante por valor total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, MC/TE (\$ 956.057.00)**, de modo que, no le asiste razón a la entidad ejecutada al sostener que la obligación objeto del presente asunto se encuentra satisfecha y, en consecuencia, la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR debe modificarse.

Ahora bien, frente a la objeción promovida por la parte demandante, se advierte que el apoderado omitió allegar la liquidación a la que hace alusión el artículo 446 del C. G. del P., según el cual:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (negrita del Despacho).

Como puede verse, junto con el escrito de objeción debe aportarse una **liquidación alternativa** que compile los errores en los que, se aduce, incurrió la liquidación aportada al expediente, en este caso, por la entidad ejecutada, carga procesal que no fue cumplida por la parte actora, lo que conlleva al **rechazo** de la objeción formulada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la objeción de la liquidación del crédito promovida por la parte ejecutante el 10 de febrero de 2020 (fl. 234), contra la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutada el 21 de enero de 2020 (fl. 218).
2. **NEGAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la entidad demandada.
3. MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y, en su lugar, APROBAR la misma por el valor total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, MC/TE (\$ 956.057.00)** discriminados, así: **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$631.869,00)**, por concepto de capital y la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$324.158,00 m/cte.)**, por los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2019 al 17 de noviembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia proferida por el Despacho en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 14 de agosto de 2015 (fls. 122 a 124).

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gloria
Jaramillo

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA BOLÓN CAMACHO Secretaría

Mercedes
Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ff48c8eb3968655ff784f5a37e0d3f2c4c33a2674b03d4f4095db0e00c
3542**

Documento generado en 18/02/2022 11:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

PROCESO: 11-001-33-35-018-**2022**-000**28**-00
DEMANDANTE: HECTOR NAVARRETE SUÁREZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
MILITAR
ASUNTO: Remite por competencia

El señor Héctor Navarrete Suárez, actuando a través de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Militar.

Ahora bien, al examinar la demanda se observa que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en el Batallón de Artillería No. 5, lugar en que el actor prestó el servicio militar obligatorio desde el 19 de noviembre de 1979 al 30 de junio de 1981, según el hecho primero de la demanda, información se ratifica con las copias de la tarjeta de reservista y la tarjeta de buena conducta que se anexaron a la misma, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Socorro (Santander).

La importancia de establecer el última lugar de prestación de servicios del demandante, reside en que el factor territorial constituye una de las reglas de competencia en la Jurisdicción. Al respecto, el artículo 156 (Num. 3º) del CPACA, expresamente determinó que “*En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral (la competencia) se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios*”.

Como quiera que en el presente caso, el último lugar de servicios del demandante fue en la ciudad de Socorro Santander, la competencia

radica en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil, según el Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se procederá a declarar la falta de competencia, y por consiguiente, se remitirá el expediente a la sede judicial competente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil®, por lo antes expuesto.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Mercedes Vasquez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA BOLÓN CAMACHO Secretaria

Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 11-001-33-35-018-2022-00007-00*

Código de verificación: **78b3825fa0da74d0dc5c85b908ca97188c0ae26f2b0e973e4df1eab3f88f102a**

Documento generado en 21/02/2022 04:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

PROCESO: 11-001-33-35-018-**2022-00034-00**
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CASTILLO CONTRERAS
DEMANDADA: BOGOTA D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO: Remite por competencia

El señor John Jairo Castillo Contreras, actuando en causa propia, presentó demanda de acción ejecutiva en contra de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Sobre el particular, se advierte que en el presente caso el título ejecutivo lo constituyen las sentencias de primera y segunda instancia del 3 de junio de 2015 y del 1º de febrero de 2017, respectivamente. Sin embargo, la primera instancia no la hizo esta sede judicial, sino el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial. Por ello, este Despacho debe considerar la norma especial prevista para el caso de la demanda ejecutiva de condenas impuestas por esta Jurisdicción, contenida en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo¹, a cuyo tenor:

“Artículo 156.-Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de la obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**” (negrilla fuera del texto).*

¹ Vigente para la fecha que se presentó la demanda, según lo señalado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, la norma antes transcrita es clara en señalar que le corresponde conocer de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al respectivo juez que profirió la providencia constitutiva del título ejecutivo, normatividad que contiene una expresa aplicación del principio de hermenéutica según el cual "*el juez que conoce de la acción es el juez competente para la respectiva ejecución*".

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado en Auto IJ 0-001-2016 del 25 de julio de 2016,² expresó:

“(...)

*En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, **la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo.***

*A ello se agrega que este tipo de asuntos se tramitan **ante el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena, como ocurre en los asuntos en los que se niegan las pretensiones y el juez de segunda instancia revoca y accede, o cuando el a quo condena pero el ad quem modifica la sentencia**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, en atención a que fue el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., quien profirió la **sentencia de primera instancia** dentro del proceso No. **2013-00756-00**, es a dicha dependencia a la que le corresponde tramitar la acción ejecutiva interpuesta por John Jairo Castillo Contreras, contra de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

² Expediente No. 11001-03-25-000-2014-01534-00, número interno: 4935-2014, Consejero Ponente: DR. William Hernández Gómez, Actor: José Aristides Pérez Bautista- Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el expediente al Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de enero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599e6356d2bf18fd943af0ca3911025790b861d1624a948ae87978b0
82a9630b**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

PROCESO: 110013335018**2022-00039** 00
DEMANDANTE: MIRYAM YANETH CARREÑO NUÑEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Remite por falta de competencia

La señora Miryam Yaneth Carreño Nuñez, a través de apoderado judicial presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la existencia y posterior nulidad de los actos fictos o presuntos, frente a las peticiones elevadas el 9 de abril de 2021, ante el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por medio de los cuales solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, contemplada en la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de una cesantía parcial y la nulidad del oficio No. 20211071713261 del 27 de julio de 2021, proferido por la Fiduprevisora S.A., por medio del cual negó dicho reconocimiento.

La demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 8 de febrero de 2022 y según acta individual de reparto correspondió conocer del presente asunto a este Despacho Judicial.

No obstante, de la Resolución 00335 del 7 de febrero de 2020 expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca obrante a folios 12 a 14 del plenario, se advierte que la actora labora en la Institución Educativa Gonzalo Jiménez de Quezada del Municipio de Suesca, Cundinamarca.

Así las cosas, se tiene que por el factor territorial, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en consideración a lo consagrado en el artículo 156 del C.P.A.C.A., numeral 3, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, conforme al cual, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como en este caso, la competencia se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por consiguiente, como quiera que el lugar donde la actora presta sus servicios es en el Municipio de Suesca (Cundinamarca), se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, de conformidad con el literal e) del numeral 14 del artículo 1° del Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia al Señor Juez Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá (Cundinamarca).

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b6196467830db4a97c4951bd8724e0491b653ef4a1e17073b95f8c0cb39ece23

Documento generado en 21/02/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2015-00776-00
Demandante: **BLANCA CECILIA TACHA DE FUENTES**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Resuelve objeción y aprueba liquidación de crédito

I. ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial enviado vía correo electrónico el 8 de octubre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 de G. C. del P., presentó liquidación del crédito por la suma total de \$18'081.336,00 pesos m/cte., por los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de las sentencias base de la ejecución hasta la fecha que la entidad demandada realizó el pago parcial de la obligación, esto es, el 25 de julio de 2011, la cual se fijó en lista el 26 de octubre de 2021, por tres (3) días, término dentro del cual la parte demandada presentó objeción a la misma.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

La apoderada de la entidad ejecutada, mediante escrito allegado el 29 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, sustentó la objeción señalando que en el Auto DP 008036 del 11 de diciembre de 2019, la UGPP realizó la liquidación del crédito que aquí se ejecuta razón, por la cual, la suma a reconocer corresponde a \$2'834.644,37 m/cte., debido a que entre el 24 de abril de 2009 y el 13 de junio de 2011, existió un periodo muerto de causación.

III. CONSIDERACIONES

En la providencia proferida en la Audiencia Inicial y Sentencia llevada a cabo el 11 de junio de 2019 (fls. 167 a 169), este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la señora Blanca Cecilia Tacha de Fuentes, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 26 de abril de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la suma de 39'595.195,00 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2008 hasta la presentación de la demanda y por los que se sigan causando, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, mediante fallo del 31 de octubre de 2019 (fls. 185 a 190)

En ese sentido, con el objeto de determinar si la liquidación aportada por el extremo actor se encontraba acorde a los lineamientos establecidos en los aludidos fallos, a través de providencia del 18 de noviembre de 2021 (fl. 213), se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se verificara la misma y, en el caso, que el cálculo realizado por la parte ejecutante no se encontrara ajustado a lo dispuesto por el Despacho, debía proceder a realizar la respectiva liquidación.

En virtud de lo anterior, a través del Oficio No. DESAJ21-JA-0897 del 27 de diciembre de 2021, el señor Diego Fernando Salamanca Munévar, Profesional Universitario Grado 12, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó la liquidación del crédito solicitada; sin embargo, se evidencia que para efectuar la misma, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 18 de noviembre de 2021, toda vez que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el fallo proferido por este Despacho y confirmado por el superior.

Ahora bien, verificada la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, se evidencia que para determinar el monto de los intereses moratorios, se tomó el valor neto que pagó la entidad demandada por concepto de la diferencia pensional ordenada en las sentencias del 13 de febrero de 2008 y 28 de agosto de la misma anualidad, proferidas por este

Despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” - *respectivamente*, la cuales constituyen el título base de la ejecución, tasándolos a partir de la ejecutoria de dichas providencias y limitándolos a la fecha en que se realizó el aludido pago del retroactivo de la reliquidación de la pensión gracia a la actora.

Así las cosas, se concluye que la parte ejecutante limitó en el tiempo la causación de los intereses moratorios que dieron origen al presente asunto, en virtud del pago del retroactivo pensional, el cual tuvo lugar el 25 de julio de 2011, de lo que se concluye que renunció a continuar con la ejecución, sobre aquellos intereses que se causaran con posterioridad a dicho pago, de modo que, la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en punto a la objeción formulada por la entidad demandada, cabe resaltar que esta arrojó la suma de \$2´834.644,37 m/cte., al sostener que existió un periodo en que no se causaron los intereses moratorios, aspecto que se encuentra contenido en el Auto ADP 008036 del 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, incorporado al plenario.

Sobre el particular, basta mencionar que si bien la entidad demandada alude que en el periodo comprendido entre 24 de abril de 2009 y el 13 de junio de 2011, hubo cesación de intereses, en virtud de la fecha en que la actora efectuó en debida forma la reclamación administrativa, lo cierto es que dicho aspecto fue objeto de pronunciamiento en la providencia del 7 de febrero de 2019 (fls. 151 a 155), donde se determinó que en la Resolución No. PAP 032245 del 30 de diciembre de 2010, expedida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social (fls. 17 a 21), se relacionó que la ejecutante solicitó a la entidad demandada el cumplimiento de los fallos objeto de la presente acción ejecutiva el **28 de noviembre de 2008**, esto es, dentro del término de los seis (6) meses con los que contaba para realizar la respectiva reclamación, toda vez que dicho término fenecía el **24 de abril de 2009**, en la medida que las sentencias proferidas por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” el 13 de febrero de 2008 y 28 de agosto de la misma anualidad – *respectivamente*, cobraron ejecutoria el **24 de octubre de 2008**, como se advierte del Oficio No. 032 del 4 de febrero de 2009, expedido por la señora Sally Figueroa Díaz,

Oficial Mayor de la referida corporación (fl. 158 Cdno. Ordinario), razón suficiente para no dar prosperidad a la objeción propuesta por la entidad demandada.

Expuesto lo anterior, se negará la objeción presentada por la entidad demandada y se aprobará la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1.** Negar la objeción de la liquidación del crédito promovida por la entidad ejecutada el 29 de octubre de 2021, contra la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora el 8 de octubre de la misma anualidad.
- 2.** APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'081.336,00 m/cte.)**, por concepto de los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de las sentencias base de la ejecución hasta el 25 de julio de 2011, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.** Dado que la doctora Judy Rossana Mahecha Paez, profesional del derecho que funge como apoderada principal de la entidad demandada promovió la objeción a liquidación del crédito, se entiende revocada la sustitución de poder que con antelación realizó a la doctora Claudia Marina Cubaque Cañavera, a quien se le reconoció personería para actuar en la Audiencia Inicial y Sentencia llevada a cabo el 11 de junio de 2019, al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A.

Notifíquese y cúmplase

**GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria
Jaramillo**

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA BOLÓN CAMACHO Secretaría

**Mercedes
Vasquez**

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7908b0a225dab81411f8e641c7103147200936887c973033f16bc961
6205d05**

Documento generado en 24/02/2022 12:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2018-00118-00
Demandante: **LUCY MARIELA MORENO VALENCIA**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Resuelve objeción, modifica y aprueba liquidación de crédito

I. ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial enviado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2020, el apoderado de la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 de G. C. del P., presentó liquidación del crédito por la suma total de \$21'849.503,20 m/cte., la cual corresponde a los siguientes conceptos:

- \$6'499.544,71, m/cte., por concepto de capital adeudado e indexado.
- \$15'349.958,49 m/cte, por los intereses moratorios generados por el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2012 y junio de 2020.

Posteriormente, se procedió a la fijación en lista de la liquidación del crédito el 22 de abril de 2021, por tres (3) días, término dentro del cual la parte demandada presentó objeción a la misma.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

La apoderada de la entidad ejecutada, mediante escrito allegado el 27 de abril de 2021, a través de correo electrónico, sustentó la objeción señalando que, a través de la Resolución No. RDP 035553 del 5 de agosto de 2013, se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida el 28 de

agosto de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”.

Sostuvo que una vez realizada la liquidación correspondiente, no arrojo diferencias a pagar, en atención a que no hubo variación en la mesada pensional que fue reconocida con ocasión de la Resolución No. RDP 40573 del 28 de marzo de 2012; sin embargo, aclaró que *“la suma arrojada en la liquidación efectuada por la entidad fue cancelada en agosto de 2012 según cupón de pago del Fopep”*.

Indicó que en el caso bajo estudio, se debe tener en cuenta lo señalado por la entidad demandada en el Auto No. ADP 003954 del 12 de junio de 2019, en el cual, se precisó entre otros aspectos lo siguiente.

“(…)

se evidencia que frente a la solicitud de reconocimiento y pago de los intereses moratorios derivados del fallo proferido por JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019, se genera para esta entidad una IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que el fallo declarativo, quedo debidamente ejecutoriado el día 11 de septiembre de 2012, y mediante escrito de demanda presentado el día 23 de marzo de 2018, el interesado activa su solicitud de reconocimiento del pago de intereses moratorios, observándose que entre la fecha de ejecutoria de la sentencia el 11 de septiembre de 2012 y la fecha de presentación de la demanda, han transcurrido 05 años, 06 meses y 13 días, sin que fuera iniciado un proceso ejecutivo para el pago de los intereses moratorios.

Que una vez revisadas tanto la base de proceso ejecutivos activos como de inventarios de sentencias de esta unidad, se puede evidenciar que a la fecha del presente acto administrativo, no se ha efectuado pago alguno por concepto de intereses moratorios”.

Afirmó que sin reconocer derecho alguno a favor de la ejecutante y en aras de dilucidar la liquidación allegada por el demandante, en el caso concreto no procede la indexación de los intereses moratorios, de conformidad con la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado que se ocupó de citar.

III. CONSIDERACIONES

En el Auto proferido el 16 de octubre de 2019, este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la señora Lucy Mariela Moreno Valencia,

en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 14 de marzo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la suma de \$3´076.108,00 pesos m/cte., por el saldo pendiente de pago y por el monto de \$3´731.499,00 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2013 hasta la presentación de la demanda (14 de febrero de 2018), proveído que hizo tránsito a cosa juzgada.

En ese sentido, con el objeto de determinar si la liquidación aportada por el extremo actor se encontraba acorde a los lineamientos establecidos en el auto que ordenó continuar la ejecución, mediante providencias del 6 de mayo de 2021 y 14 de octubre de la misma anualidad, se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se verificara la misma y, en el caso, que el cálculo realizado por la parte ejecutante no se encontrara ajustado a lo dispuesto por el Despacho, debía proceder a realizar la respectiva liquidación.

En virtud de lo anterior, a través del Oficio No. DESAJ21-JA-0793 del 16 de noviembre de 2021, el señor Diego Fernando Salamanca Munévar, Profesional Universitario Grado 12, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó la liquidación del crédito solicitada, la cual arrojó un valor total de **\$9´671.096,00 pesos m/cte.**, el cual corresponde a los siguientes conceptos:

- \$3´076.108,00 pesos m/cte., por el saldo pendiente de pago de la Resolución No. 40573 del 28 de marzo de 2012.
- \$3´731.499,00 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2013 hasta el 14 de febrero de 2018 (presentación de la demanda).
- \$2´863.489,00 pesos m/cte, por los intereses de mora generados desde el 15 de febrero de 2018 al 16 de noviembre de 2021.

En ese sentido, se advierte que no le asiste razón a la parte ejecutante en la liquidación de crédito que aporta al Despacho, debido a que se observa que indexó el saldo pendiente de pago, aspecto que no fue ordenado en la

providencia proferida por este Juzgado el 16 de octubre de 2019, por cuanto, en el asunto bajo estudio, se causan intereses moratorios hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación, tal como se consignó en el auto del 14 de marzo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago y, en consecuencia, dichos intereses son incompatibles con la actualización monetaria.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, mediante concepto expedido el 9 de agosto de 2012, radicación No.: 11001-03-06-000-2012-00048-00(2106), indicó:

“(...)

Se precisa además que la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación ha manifestado que “en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles”, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

En tal medida, cuando en la condena judicial de reintegro, se ordena la actualización de las sumas liquidadas a favor del accionante, desde la fecha en que se causaron a la fecha de su pago efectivo, no puede condenarse simultáneamente, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, al pago de los intereses de mora previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, pues resultan incompatibles”. (Negrilla fuera del texto).

Dicha posición fue reiterada por dicha Corporación Judicial, en providencia del 28 de junio de 2018, C. P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro del proceso No. 25000-23-42-000-2014-03440-01(4313-17), cuyo sustentó invoca la entidad demandada para formular su objeción, así como en la sentencia proferida el 8 de julio de 2021, por el C. P. Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, en el expediente No. 47001-23-33-000-2018-00321-01(5549-19), en la cual, señaló:

“... esta Sala debe precisar que existe una incompatibilidad entre la indexación y los intereses moratorios por provenir de la misma causa, esto es, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo en los casos en los que transcurren años sin que se haya percibido el capital adeudado a la fecha de su exigibilidad. En efecto, esta Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto para señalar que por el fin que estas herramientas jurídicas

persiguen, no es posible liquidar una y luego otra. Al respecto, esta Subsección sostuvo:

Ahora, si bien es cierto la tardanza en el desarrollo de las etapas propias de un proceso interadministrativo como el referido, no justifican el perjuicio de los beneficiarios en cuanto a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo en los casos en los que, como el presente, transcurren años sin que se haya percibido el capital adeudado a la fecha de su exigibilidad, lo cierto es que el ordenamiento jurídico prevé dos figuras actuariales que permiten aliviar dicha situación, por lo que es dable predicar que ambas tienen el mismo fin a pesar de que difieren en cuanto a su naturaleza jurídica.

Al respecto, se verifica que existe tanto la indexación como la indemnización moratoria (o intereses moratorios), a título de herramientas jurídicas que permiten en el mismo sentido, cubrir los efectos adversos del paso del tiempo sin que se haya solucionado efectivamente una obligación dineraria, no obstante, la primera hace referencia a la forma de actualización monetaria con base en el IPC en los casos en los que se evidencia una razón válida para la tardanza en la cancelación del saldo, mientras que los intereses moratorios implican una suerte de sanción, que si bien igualmente busca equiparar los valores de la deuda a un momento posterior, lo hace con el cálculo de una tasa fijada en un porcentaje mayor a la que resultaría de la aplicación de la regla anterior, pero como consecuencia de una actitud dolosa o de mala fe por parte del obligado, que no genere un sustento explicativo de aquella disrupción.

En suma, la indexación se aplica a los casos en los que la tardanza en el pago de una deuda conlleva una razón de ser, como puede ser un proceso sistemático con la superación de etapas, la fijación de un término específico para el cumplimiento de la obligación o la materialización de una condición que se configura por el paso del tiempo. Por el contrario, los intereses moratorios por su naturaleza sancionatoria, deben estar estipulados previamente en la norma que regule el asunto y tienen que obedecer a una causa injustificada en la dilación del abono, que se relacione con la demostración por parte de quien los solicita, de la mala fe o la intención del deudor de no cumplir a pesar de estar expresamente conminado a ello.

*Lo expuesto significa que pese a ser cierto el hecho de que ambas figuras ostentan una naturaleza diferente, esto es, una de carácter compensatorio y la otra de tipo sancionatorio, debe tenerse en cuenta que las dos instan por un mismo fin que es restablecer los efectos adversos del cumplimiento tardío de una obligación en cantidad líquida, **razón por la cual no es procedente asentir en su compatibilidad o en la posibilidad de liquidar una y luego otra, pues tanto los aspectos divergentes como el semejante impiden su coexistencia.***¹ [Resalta la Sala].

¹ Cita del texto original: «Esta posición ha sido reiterada y sostenida pacíficamente por la presente Sección del Consejo de Estado en sentencias del: 14 de mayo de 2020, Subsección A, radicado:

(...)».

Así las cosas, dado que en el *sub examine* para determinar el valor por el cual se libró mandamiento de pago y, posteriormente, se ordenó seguir adelante la ejecución, se tuvo en cuenta la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, donde se actualizó la condena a la fecha de ejecutoria de las sentencias proferidas por este Juzgado el 10 de agosto de 2011 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” el 28 de agosto de 2012, que constituyen el título base de la ejecución, lo procedente es que, a partir del día siguiente se causen intereses moratorios, situación que impide que se indexe el saldo pendiente de pago a la parte ejecutante, debido a que dichos conceptos no son concomitantes.

En consecuencia, el monto que tomó la parte actora para calcular los intereses moratorios no corresponde al valor real por el que se deben tasar, circunstancia que, sumada al hecho de la indexación del capital, conllevan a determinar que la liquidación aportada por la parte ejecutante no obedece a lo dispuesto en el auto del 16 de octubre de 2019, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, en punto a la objeción formulada por la entidad demandada, cabe resaltar que los actos administrativos sobre los cuales se atribuye el cumplimiento de las sentencias de condena y que conforman el título que aquí se ejecuta datan de los años 2012 y 2013, de modo que, debió alegar dicho aspecto a través de la excepción de pago contenida en el numeral 2 del artículo 442 del C. G. del P., oportunidad que dejó fenecer, pues no contestó la demanda.

No obstante, se advierte que junto con la demanda se aportó al expediente la Resolución No. RDP 035553 del 5 de agosto de 2013, por medio de la cual la UGPP ordenó el reconocimiento de la pensión gracia a la ahora ejecutante, en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en sentencia del 28 de

08001-23-33-000-2014-01426-01 (0074-2017); y del 16 de agosto de 2018, Subsección B, radicado: 20001-23-33-000-2014-00313-02 (2633-2017).»

agosto de 2012 y en el artículo séptimo, se señaló que *“El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de PROCESO LIQUIDATORIO DE CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN...”*.

Así las cosas, para librar mandamiento de pago en la presente controversia, se tuvo en cuenta la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la cual arrojó la suma total de \$6´807.606,00 pesos m/cte., que obedece al monto de \$3´076.108,00 pesos m/cte., por el saldo pendiente de pago y al valor de \$3´731.499,00 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2013 hasta la presentación de la demanda, monto que se obtuvo luego de imputar el pago realizado a la demandante, contenido en las liquidaciones expedidas por la entidad demandada, en virtud de la Resolución No. RDP 035553 del 5 de agosto de 2013, que fueron incorporadas al expediente por el extremo actor y coinciden con las aportadas por la apoderada de la UGPP en el escrito del 27 de abril de 2021.

Por lo anterior, se concluye que, si bien, mediante la resolución señalada precedentemente, se reconoció la pensión gracia a la demandante, lo cierto es que tal acto administrativo no satisface la obligación aquí ejecutada, aunado al hecho que en el Auto No. ADP 003954 del 12 de junio de 2019, la UGPP indicó ***“Que una vez revisadas tanto la base de proceso ejecutivos activos como de inventarios de sentencias de esta unidad, se puede evidenciar que a la fecha del presente acto administrativo, no se ha efectuado pago alguno por concepto de intereses moratorios”*** -negrita ajena al texto-, razones suficientes para no dar prosperidad a la objeción propuesta por la entidad demandada.

De otro lado, frente al argumento orientado a que la UGPP se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, dado que la demanda se promovió después de los 5 años que tenía la parte actora para promoverla, como se hace alusión en el Auto No. ADP 003954 del 12 de junio de 2019, citado líneas atrás, se reitera a la apoderada que dicho aspecto fue objeto de pronunciamiento en el auto del

18 de julio de 2019, en el cual se concluyó que no operó el fenómeno de la caducidad de la acción ejecutiva, razón por la cual, es innecesario realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

Expuesto lo anterior, se negará la objeción presentada por la entidad demandada, se modificará la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y se aprobará la misma en los términos contenidos en la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Negar la objeción de la liquidación del crédito promovida por la entidad ejecutada el 27 de abril de 2021, contra la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora el 27 de agosto de 2020.
2. MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora y, en su lugar, APROBAR la misma por las siguientes sumas: i) **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'076.108,00 m/cte.)**, por el saldo pendiente de pago, ii) **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'731.499,00 m/cte.)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de julio de 2013 hasta el 14 de febrero de 2018 y iii) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'863.489,00 m/cte.)**, por los intereses de mora generados desde el 15 de febrero de 2018 al 16 de noviembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Dado que la doctora Karina Vence Peláez, profesional del derecho que funge como apoderada principal de la entidad demandada promovió la objeción a liquidación del crédito, se entiende revocada la sustitución de poder que con antelación realizó a la doctora Julis Paola Abuabara Martínez, a quien se le reconoció personería para actuar en la providencia del 5 de diciembre de 2019, al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 75

del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A.
C. A.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gloria
Jaramillo

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO Secretaría

Mercedes
Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47a1ce14e59eb71c7b52ea33a1ac56474d4c9da3bfeaa4c6e8a655b78
7de07d

Documento generado en 23/02/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS

PROCESO: 11-001-33-35-018-**2017-00391-00**
DEMANDANTE: JOSE DE JESÚS SIERRA BECERRA
DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.
ASUNTO: Suspende trámite en cumplimiento de providencia

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 14 de diciembre de 2021 admitió el recurso de apelación concedido por esta instancia contra el auto del 30 de noviembre de 2020, que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, precisó que el recurso se admite en el efecto suspensivo y no en el devolutivo como lo hizo el Juzgado. El Superior consideró que el recurso de apelación se debió conceder en los términos del artículo 243 (Par. 1º) del CPACA, según el cual “*El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo*”.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó “*informar al Juzgado de origen sobre el efecto en el cual es concedido el recurso, con la finalidad que cese cualquier actuación*”. La Secretaría del Tribunal puso en conocimiento la referida providencia, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, se dispondrá que se suspenda el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelva el aludido recurso de apelación.

En consecuencia se **DISPONE:**

1. Se suspende el trámite de la presente acción ejecutiva en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, que admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación concedido por esta instancia contra el auto del 30 de noviembre de 2020.

2. La suspensión del proceso operará hasta cuando el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelva el aludido recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Gloria
Jaramillo**

Juez

Juzgado

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

**Mercedes
Vasquez**

Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f9c957458c9e3a93dd75d54f37873812babdce2753206ae6540036a2f6c9a5**

Documento generado en 22/02/2022 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00209-00**
Demandante: ALEYDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandada: SUBRED INTREGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 14 de mayo de 2020 (fls. 251 a 274), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 17 de noviembre de 2021 (fls. 335 a 350).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**516bf4a2a4842638198dc5763368d64ea3d194bfbbe6b65c34d2ba7e24ca9
969**

Documento generado en 24/02/2022 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00270-00**
Demandante: **ÁLVARO MARIANO ESTRADA**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 11 de julio de 2019 (fls. 63 a 69) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2021 (fls. 100 a 103).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd9ac84c8907301a21b2542335755e2ec9226427a300ea1e8ab1d1bd
ef0497f

Documento generado en 24/02/2022 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00476-00**
Demandante: MARÍA DEL PILAR BERMÚDEZ GUERRERO
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial realizada el 9 de marzo de 2020 (fls. 50 a 51), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 6 de octubre de 2021 (fls. 77 a 87).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98de4a4206a63ccb3d5f1acb3156e6bf041d857769565034aa3d8c59f4e0e750

Documento generado en 24/02/2022 10:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018**-00**539**-00
Demandante: **ELOISA DÍAZ GUARNIZO**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 (fls. 80 a 92) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 26 de agosto de 2021 (fls. 149 a 158).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da67a8ea6d7a8db713fd031675b48f103056587dfc7aba1dce11e6f06
66c1eb

Documento generado en 24/02/2022 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2019-00062-00**
Demandante: GINA PATRICIA GONZÁLEZ LEÓN
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 27 de julio de 2020 (fls. 64 a 74), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 5 de agosto de 2021 (fls. 108 a 119).
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56213ce979cb08961fe9961f90f42d5debd005ed41102e3a4b6b20aa42b35

859

Documento generado en 24/02/2022 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00228-00**
Demandante: CLARA DEL PILAR CORTÉS SÁNCHEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E. S. E.
Asunto: Señala fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C. P. A. C. A, se
Dispone:

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el **28 de marzo de 2022, a las 9.00 a. m.**, por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A)

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso al mismo, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente o al número telefónico (5553939 ext. 1018).

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN**, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder aportado al plenario.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003,
de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**517a8c44c425713ae435d9539a3886b69cff69f22c74d90a4c2108f3e0b4
b4fd**

Documento generado en 15/02/2022 01:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00028-00**
Demandante: ANDRÉS FELIPE AGUILAR HURTADO
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Asunto: Fija fecha para testimonios

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en la etapa de decreto de pruebas de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 26 de octubre de 2021 se DISPONE:

1. Cítese al señor **Andrés Felipe Aguilar Hurtado**, a la audiencia de interrogatorio de parte que se realizará el **26 de abril de 2022, a las 9:00 a. m.**

2. Cítese a los señores **Luz Angela Contreras Torres, Rafael Augusto Mestizo Castillo** y **Carlos Eduardo Vargas López**, a la audiencia de recepción de testimonios que se llevará a cabo el **26 de abril de 2022, desde las 10:00 a. m.** para que declaren conforme al objeto de la prueba solicitada, efecto para el cual la apoderada de la parte demandante deberá hacerlas comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C. G. P.

Las diligencias se realizarán por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, el apoderado de la parte demandante deberá indicar a los testigos la fecha de la diligencia e informar al Despacho los correos

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2021-00028

electrónicos, a los cuales se debe enviar el link para que se conecten a la misma.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado

**Gloria
Jaramillo**

Juez

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>	
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>	
 <p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</p>	

Por:

**Mercedes
Vasquez**

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2021-00028

Código de verificación:

**f602818fda3f98af32be34e71e0f99fa19139e82bc01ebc1affa3ce5d7c91
d5b**

Documento generado en 15/02/2022 05:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2021-00123-00
Demandante: **MARÍA CAROLINA ARDILA DE ALBARRACÍN**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.
Vinculada: MARÍA EUGENIA MUÑOZ
Asunto: Fija fecha de testimonios

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en la etapa de decreto de pruebas de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2021, se DISPONE:

Cítese a las señoras GLORIA STELLA CÉSPEDES DE MAYORGA, MARÍA ASTRID RODRIGUEZ LEÓN, ESPERANZA CORREA BARRAGÁN y al señor PEDRO JULIO QUINTERO VEGA, a la audiencia de testimonios que se realizará en forma **PRESENCIAL**, en Sala de Audiencias del Complejo Judicial del CAN, el **20 DE ABRIL DE 2022, DESDE LAS 9.AM.**

La parte solicitante de la prueba, deberá hacerlos comparecer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2021-00123-00

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 0032 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**952cfbdb9c46f89274e83441c80f5be42add02a8418a6e9ab2786df7543
e4d3d**

Documento generado en 15/02/2022 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2020-00197-00**
Demandante: GERMAN ORLANDO ALFONSO PÉREZ
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
Asunto: Fija fecha audiencia de testimonios e interrogatorio-
Pone en conocimiento y requiere entidad demandada

De conformidad con lo dispuesto en la etapa de decreto de pruebas de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 5 de octubre de 2021, el Despacho solicitó a la entidad demandada que allegara la siguiente documental:

- Manual de funciones u oficios de los Hospitales Pablo VI, Bosa y Fontibón ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. para los años 2011 a 2017 donde se incluyeran los cargos de médico, medico auditor y líder asistencial o empleos similares.
- Certificación de los cargos de la planta de personal de la entidad (servidores públicos) que ejercen las funciones de médico, médico auditor y líder asistencial, determinando el horario laboral y los grados.
- Agendas de trabajo y cuadros de turno a través de los cuales fue programado el demandante para los años 2011 a 2017.

Sobre el particular, advierte el Despacho que la apoderada de la Entidad demandada mediante escrito del 24 de enero de 2022, allegado vía correo electrónico, aportó el oficio 20214300063993 del 21 de octubre de 2021, expedido por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, en el que constan los cargos de médico general y señaló que anexaba en medio magnético, copia de las Resoluciones de Gerencia y de los acuerdos por medio de los cuales se estableció y se modificó el manual de funciones; sin embargo, los mismos no fueron allegados, razón por la cual se reiterará su envío.

De otra parte, en la referida audiencia se decretaron los testimonios solicitados por el actor y el interrogatorio de parte.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el oficio 20214300063993 del 21 de octubre de 2021, expedido por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes. Por Secretaría remítase las documentales referenciadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al plenario el manual de funciones donde se incluyan los cargos de médico, médico auditor y líder asistencial o empleos similares y las agendas de trabajo y cuadros de turno a través de los cuales fue programado el demandante para los años 2011 a 2017.

TERCERO: Cítese al señor **German Orlando Alfonso Pérez**, a la audiencia de interrogatorio de parte que se realizará el **18 de abril de 2022 a las 9:00 am**

CUARTO: Cítese a los señores **Alfonso Medellín Caldas, Lyz Dinelcy Hidalgo Luque, Celia Flores, Gina Andrea Rodríguez Téllez, Lyda Inés Ardila Velásquez, Claudia Marisol León Acosta y Javier Puentes**, a la audiencia de recepción de testimonios que se llevará a cabo el **18 de abril de 2022, desde las 10:00 am**, para que declaren conforme al objeto de la prueba solicitada, efecto para el cual el apoderado de la parte demandante deberá hacerlos comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C. G. P.

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00197

La Audiencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, el apoderado de la parte demandante deberá indicar a las testigos la fecha de la diligencia e informar al Despacho los correos electrónicos, a los cuales se debe enviar el link para que se conecten a la misma.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado

**Gloria
Jaramillo**

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA</small>	

Por:

**Mercedes
Vasquez**

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00197

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927ded884e8364ce8e74b4f0630ad37d04f35cdeb1cbc63fdb90c40dde9
7cc7f**

Documento generado en 15/02/2022 04:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00043-00**
Demandante: GILBERTO ORLANDO MORALES CARO
Demandada: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E.**
Asunto: Fija fecha para testimonios y requiere nuevamente

De conformidad con lo dispuesto en la etapa de decreto de pruebas de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 09 de noviembre de 2021, el Despacho solicitó a la entidad demandada que allegara la siguiente documental:

- Todos los contratos suscritos entre el actor y el Hospital Meissen, el Hospital de Tunjuelito y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – respectivamente, entre el 15 de octubre de 2004 y el 15 de diciembre de 2017.
- Manual de funciones del personal en el cargo de ANESTESIÓLOGO, vigente durante el periodo en que el accionante laboró para la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
- Copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fue programado el demandante.
- Relación detallada de los contratos celebrados entre el actor y el Hospital Meissen y el Hospital de Tunjuelito, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2004 y el 15 de diciembre de 2017, indicando número de contrato, período de ejecución y valor.
- Certificación del empleo, empleos o cargos de la planta de personal de la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (servidores públicos) que desempeñan las funciones que desarrollaba el actor, a través de los sendos contratos de prestación de servicios celebrados con la entidad demandada, esto es anesthesiólogo, en un cargo similar u homologable, indicando la remuneración mensual de cada uno para los años 2004 a 2017.

Como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, se requerirá nuevamente a la referida entidad para el efecto.

De otra parte, en la señalada audiencia se decretaron los testimonios solicitados por la parte actora.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Cítese a los señores **Ligia Moros Gómez, Luz Angélica Riaño Quintero** y **Miguel Ángel Parada**, a la audiencia de recepción de testimonios que se llevará a cabo el **28 de abril de 2022 desde las 9:00 am**, para que declaren conforme al objeto de la prueba solicitada, efecto para el cual el apoderado de la parte demandante deberá hacerles comparecer, de conformidad con el artículo 217 del C. G. P.

La diligencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, el apoderado de la parte demandante deberá indicar a los testigos la fecha de la diligencia e informar al Despacho los correos electrónicos, a los cuales se debe enviar el link para que se conecten a la misma.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente, o al número telefónico 3132331085.

2. **Requerir** nuevamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E. S. E., para que en el término de **diez (10) días siguientes**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

a la notificación de la presente providencia, allegue lo solicitado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:	<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>	
Gloria Mercedes Vasquez	<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>	Jaramillo
Juez	 <p>LAURA MARCELA BOLÓN CAMACHO SECRETARÍA</p>	

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ef67a040796032da310a9395da92d73e14950682782a6e6f0a6ca788cfe68a**

Documento generado en 15/02/2022 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-2020-00238-00
Demandante: DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Demandada: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
Asunto: Fija fecha de interrogatorio de parte

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en la etapa de decreto de pruebas de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2021, se DISPONE:

1. Cítese a la señora **Dilsa Patricia Latorre Puente**, a la audiencia de interrogatorio de parte que se realizará el **4 de abril de 2022, a las 10:30 a. m.**

La Audiencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

En ese sentido, el apoderado de la parte demandante deberá indicar a la demandante la fecha de la diligencia e informar al Despacho el correo electrónico, al cual se debe enviar el link para que se conecte a la misma.

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00238-00

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

Proceso No. 2020-00238-00

Código de verificación:

**88f974fac00ea377180f3166bfad920daa94d54b51a9572274864284ca
4b9929**

Documento generado en 15/02/2022 04:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2022**-00**044**-00
Demandante: **LUIS DANILO NOVOA BERMÚDEZ**
Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: Inadmite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

La demanda de la referencia está encaminada a que se declare la nulidad del acto ficto presunto negativo derivado de la falta de contestación frente a la petición radicada por el actor el 01 de septiembre de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se resolvió de manera negativa el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales que le hayan sido pagadas, sin tomar como factor salarial la Bonificación Judicial prevista en el Decreto 382 de 2013, tales como: a) la prima de navidad, b) la prima semestral, c) la prima de productividad, d) las vacaciones, e) la prima de vacaciones, f) la bonificación por servicios, g) las cesantías e intereses a las mismas y demás emolumentos constitucionales y legales.

Sobre el particular, advierte el Despacho que el señor Luis Danilo Novoa Bermúdez no realizó la presentación personal del poder conferido a su apoderado, como lo contempla el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, según el cual *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o en su defecto, el mensaje de datos que exige la ley para que éste sea válidamente

conferido, tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*“Artículo 5. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por tal motivo, se le requiere a la parte demandante para que allegue bien la constancia de presentación personal o el mensaje de datos correspondiente, como prueba idónea para la acreditación del otorgamiento del señalado poder.

De igual forma, observa el Despacho que en el señalado poder no está relacionado en debida forma el acto administrativo frente al cual el actor otorga la facultad de demandar, razón por la cual deberá allegarse al plenario un nuevo poder donde se relacione el señalado acto demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A según el cual *“en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. INADMITIR la demanda, para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado	
Firmado	La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	Por:
Gloria Mercedes	 LAURA MARCELA BOLON CAMACHO Secretaria	

Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**771c670db27d2d8f6da4e15991578883c073ea7f2e1d983f2cfd5
6c4c512f57e**

Documento generado en 23/02/2022 08:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2018-00321-00**
Demandante: FANNY COLLAZOS
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto: Libra mandamiento de pago

La señora FANNY COLLAZOS, actuando a través de apoderado judicial, radicó demanda de acción ejecutiva en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la providencia proferida por este Despacho en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 27 de junio de 2017, la cual quedó debidamente ejecutoriada el mismo día y obra dentro del proceso ordinario No. 11-001-33-35-018-**2016-00004-00**.

De lo anterior, se colige que la mencionada sentencia cumple con las formalidades establecidas en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por encontrarse debidamente ejecutoriada, ser proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y haber condenado a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Así mismo, desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, **27 de junio de 2017**, a la fecha de su exigibilidad, esto es, 10 meses a partir de la ejecutoria (28 de abril de 2018), a la presentación de la demanda (27 de julio de 2018), no han transcurrido más de cinco (5) años, razón por la cual la acción no se encuentra caducada.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por la suma total de **\$53'723.459,00** pesos m/cte., discriminada de la siguiente forma:

- \$35´224.466,00 pesos m/cte., por concepto de la reliquidación de la pensión de jubilación ordenada, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2005 y el 27 de junio de 2017.
- \$12´087.723,00 pesos, por los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2017 al 31 de julio de 2018.
- 5´644.909,00 pesos m/cte., por concepto de las diferencias causadas, por el lapso comprendido entre el 28 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2018.
- \$766.361,00 pesos m/cte., por los intereses moratorios generados del 28 de junio de 2017 al 31 de julio de 2018.

Por lo anterior, se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de que se realizara la respectiva liquidación, la cual arrojó un total adeudado a favor de la demandante de **\$40´525.383,00** pesos m/cte., el cual obedece a los siguientes valores:

- \$37´570.670,00 m/cte., por concepto de la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, desde el 12 de noviembre de 2010 a la fecha de presentación de la demanda y
- \$2´954.713,00 m/cte., por los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2017 (día siguiente a la ejecutoria del fallo) al 27 de julio de 2018 (presentación de la demanda).

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas arrojadas en la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 298 del C. P. A. C. A., según el cual:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.** (...)”* Resaltado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la señora **FANNY COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.506.961 de Bogotá, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, por la suma total de **\$40'525.383,00** pesos m/cte., discriminados así:

- 1.1.** 37'570.670,00 m/cte., por concepto de la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, desde el 12 de noviembre de 2010 a la fecha de presentación de la demanda y
- 1.2.** \$2'954.713,00 m/cte., por los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2017 (día siguiente a la ejecutoria del fallo) al 27 de julio de 2018 (presentación de la demanda).

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, así:

- 2.1.** Notifíquese personalmente al Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** o a su delegado.
- 2.2.** Notifíquese personalmente a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.
- 2.3.** Notifíquese personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación (artículo 431 del C. G. del P.) y diez (10) días para formular excepciones (artículo 422 del C. G. del P.), contados cada uno a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c240005e6a18e3c1f586b6c04b8cfe073a26d846e80418d87b3003b78c
cb2857**

Documento generado en 17/02/2022 03:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2012-00236-00**
Demandante: DIANA PATRICIA LÓPEZ DE MESA NEIRA
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 7 de septiembre de 2015 (fls. 503 a 520), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 19 de septiembre de 2019 (fls. 548 a 555).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2a3af7f6b49dff81f8c1fc5a6876b584f78fbf66bf308c59390de3abd20
feb

Documento generado en 24/02/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00206-00**
Demandante: ROBERT ADRIÁN CARDONA VANEGAS
Demandados: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatados los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia proferida en la Continuación de la Audiencia Inicial realizada el 24 de febrero de 2020 (fls. 302 a 304 *vltto*), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2021 (fls. 346 a 359).
2. Por secretaría líquidense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62264c5665bf1fc7b6d737dea27ea8c9af9e83731bc74b931c9b848cfa6
1f939

Documento generado en 24/02/2022 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2014-00607-00**
Demandante: VICTOR MANUEL VACA RUIZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 9 de noviembre de 2018 (fls. 147 a 158), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en Providencia del 22 de octubre de 2021 (fls. 201 a 210).
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb61c12d30634a36eda2822bfc04da5d70d47e69bbd753b3e86d2fc27c43d
f78**

Documento generado en 24/02/2022 09:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00114-00**
Demandante: **CARLOS MEDARDO CUESTA PIZARRO**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida por este Despacho el 17 de julio de 2019 (fls. 227 a 235 *vltto*) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2021 (fls. 280 a 286 *vltto*).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f62b26bd03e231d8208273968003dddce0d4e069ef8443825c377d10
9afbdb

Documento generado en 24/02/2022 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00242-00
Demandante: **MARÍA GLADYS PARRA MENDOZA**
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 12 de julio de 2018 (fls. 133 a 141), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 14 de diciembre de 2021 (fls. 180 a 195).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f670ec4afac4ea65de7840b46e21a30206a9e369a2adff5add043cf3eb
a406

Documento generado en 24/02/2022 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00289-00**
Demandante: JULIA STELLA ROMERO SANDOVAL
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 16 de mayo de 2019 (fls. 328 a 336 *vltto*), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 22 de octubre de 2021 (fls. 382 a 391).
2. Por secretaría liquídense las costas conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

750f29e66467c50d75c60475c8e3403cce4130ba83e59707f71edacb00
b378ed

Documento generado en 24/02/2022 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00333-00
Demandante: CIELO DALY GARCÍA GÓMEZ
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.
S. E. – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL DE MEISSEN
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en Audiencia Inicial llevada a cabo el 21 de septiembre de 2020 (fl. 531), que no dio prosperidad a la solicitud de suspensión del proceso por pleito pendiente y declaró probada la excepción de prescripción extintiva del derecho, se **DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 20 de agosto de 2021 (fls. 549 a 556).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA HOLÓN CARACHO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2017-00358-00**
Demandante: **ELMER FERNÁNDEZ VELASCO**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 07 de febrero de 2020 (fls. 738 a 757) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de julio de 2021 (fls. 795 a 811).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb88acbf132477dac17d445b59198991ddf67af7cb17c80c36dc75406
c227e4

Documento generado en 24/02/2022 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2017-00452-00
Demandante: EDUARDO SANABRIA BARRETO
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA PENAL MILITAR
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 18 de mayo de 2020 (fls. 162 a 171), dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 6 de octubre de 2021 (fls. 210 a 221).
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767b21f13fc6c17f2ba775913a8031a8081babbb0a5e99423c4141c78d
f06f68

Documento generado en 24/02/2022 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2018-00038-00**
Demandante: **SIERVO ALEXANDER MORALES ROMERO**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase

Desatado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 07 de noviembre de 2019 (fls. 189 a 196) dentro del presente asunto, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 05 de mayo de 2021 (fls. 224 a 230 *vltto*).
2. Por Secretaría, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 <small>LAURA MARCELA ROLÓN CABACHO Secretaría</small>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9446569e1008034ef964fcee27ec1aed42efe9b291a13b3bdaed8db565
168edc

Documento generado en 24/02/2022 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2022**-00032-00
Demandante: **MARTHA CECILIA PLAZAS CAMARGO**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA s.a. o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público al tenor de lo regulado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
4. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

6. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, de conformidad con el poder aportado al plenario.

7. Las partes demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

8. Alléguese por las partes demandadas el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:	JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Notificación por estado	
Gloria Mercedes Vasquez Juez Juzgado	La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA HOLÓN CAMACHO SECRETARÍA	Jaramillo Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 2022-00032*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb5a8005d5d2b85e42906caaa935839478b83a4e03708d664a25a6180d99cd1**

Documento generado en 21/02/2022 04:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022**-00033-00
Demandante: **CLAUDIA ESTELA ROJAS CORTÉZ**
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, al tenor de lo contemplado en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.

5. Se reconoce personería para actuar al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante conforme al poder que obra en el expediente.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.  LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaria

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472dbaff8a5f7201abbf2dbc9e4ee227c85dc6ea736ffcc58496fd5dbc2cec78

Documento generado en 21/02/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2022-00042-00**
Demandante: **BLANCA CECILIA CASTELLANOS RIVERA**
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda instaurada en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr, en virtud de lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
5. Se reconoce personería para actuar al doctor **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN**, Representante Legal de la sociedad CONSULTORES JURÍDICOS INTERALIANZA S. A. S., como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder aportado al plenario.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C. P. A. C. A.).

7. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003, de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO SECRETARÍA

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a500df3238aac8feb6a55d4929b9c7522db412831b3f5ce88d648cdf5e90897

Documento generado en 23/02/2022 08:37:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00105-00**
Demandante: CRISTIAN ANDRÉS LOZANO DONOSO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Cita a Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DISPONE:**

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el **28 de marzo de 2022 a las 11:30 am**, por *Microsoft Teams*, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A).

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente o al número telefónico 3132331085.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

	<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado</p>	
	<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>	
Firmado Por:	 <p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria</p>	
Gloria Mercedes	Vasquez	Jaramillo
	Juez	
	Juzgado Administrativo	
	018	
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6cc2d4d731444c62ef987e9959be7bc9690010ba3dc93a965c4d7fb84a7b3**

Documento generado en 15/02/2022 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11-001-33-35-018-**2021-00182-00**
Demandante: JUAN CAMILO MORALES RIVERA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E. S. E.
Asunto: Señala fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C. P. A. C. A, se
Dispone:

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el **28 de marzo de 2022, a las 10:30 a. m.**, por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A)

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso al mismo, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente o al número telefónico (5553939 ext. 1018).

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA**, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder aportado al plenario.

Notifíquese y cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003,
de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez
Juez
Juzgado Administrativo
018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b59cc6e36188522957af023b1fbb98c8811b4886b92162929dcff871279
d2d0

Documento generado en 15/02/2022 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2021-00198-00**
Demandante: JENNITH PATRICIA GÓMEZ CASTRO
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.
Asunto: Cita a Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DISPONE:**

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el **28 de Marzo de 2022, a las 9:45 am**, por *Microsoft Teams*, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A).

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente o al número telefónico 3132331085.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:	<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <div style="text-align: center;">  <p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria</p> </div>	Jaramillo
---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aa340074198503e25b798263a62ec99193101e5ea68f2287d7f5812384de3d**

Documento generado en 15/02/2022 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-2021-00207-00
Demandante: LIDA CENETH VILLARAGA JOYA
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto: Cita a Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C. P. A. C. A, se
Dispone:

Cítese a los apoderados de las partes y al Ministerio Público a la
celebración de la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el **28 de marzo de
2022 a las 11:00 am,** por la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo
consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio
de 2020¹ y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020².

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las
partes, so pena de la imposición de una multa de dos (2) salarios mínimos
legales mensuales vigentes (numeral 4° artículo 180 del C.P.A.C.A)

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y a la señora
Agente del Ministerio Público el proceso digitalizado para su consulta y el
link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en
el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo
jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente o al número
telefónico 3112238645.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Igualmente, se advierte a los apoderados de las partes que con **antelación** a la fecha en que se celebrará la mencionada audiencia, deben remitir al correo electrónico indicado, las sustituciones de poder a que haya lugar, el acta del comité de conciliación de la Entidad, en el evento de contar con la misma y el número de contacto.

De otro lado, se reconoce personería al Doctor JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder que fue aportado al plenario.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 003 de hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8.00 A.M.</p> <div style="text-align: center;">  <p>LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria</p> </div>

Firmado Por:

Gloria Mercedes Jaramillo Vasquez

Juez

Juzgado Administrativo

018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3fad81b092731556e16c166c82ec8336476dcf8520e50bd9a216f73a712592**

Documento generado en 15/02/2022 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>